

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 13 de Agosto de 1875.)

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por José Moreno Martinez, alzándose del fallo de la Comision provincial de Albacete, por el que se le declaró soldado del actual reemplazo por el cupo de Montealegre, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el curso dealzada promovido por José Moreno Martinez, quinto por el cupo de Montealegre en la reserva del presente año, contra el fallo de la Comision provincial que le declaró soldado.

Alegó este mozo mantener á su padre pobre é impedido: el Ayuntamiento dispuso se reconociera á este, y declarado inútil, quedó exento el hijo. Llamado ante la Comision provincial, se le sometió á dos distintos reconocimientos, y como en uno y otro se le estimase apto para el trabajo, aquella Corporacion revocó el fallo del Ayuntamiento y declaró soldado al reclamante, con cuyo acuerdo está conforme el Gobernador de la provincia.

Con estos antecedentes:

Vistos el caso 1.º, art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856 y el 3.º de la circular de 3 de Agosto último:

Vistos el reglamento de 26 de Mayo de 1874 y el decreto de 10 de Febrero de 1875:

Considerando que no consta en el expediente que la Comision provincial de Albacete entendiese en la excepcion alegada por José Moreno Martinez en virtud de la revision que el art. 88 de la ley establece, y en cuyo único sentido podia entender de ella:

Considerando que la citada regla 3.ª de la circular de 3 de Agosto último declara definitivos los fallos de los Ayuntamientos si no se reclaman en tiempo y forma, en cuanto no pue



den ser modificados respecto á la aptitud física de los mozos:

Considerando que el reglamento de 26 de Mayo de 1874, ántes citado, sólo reservó para las Comisiones provinciales los reconocimientos de los expresados mozos, lo cual da á entender que los Ayuntamientos continúan con la facultad de reconocer tanto á los padres como á los hermanos impedidos de los que alegasen excepciones, sobre cuyo extremo no cabe duda, visto lo terminantemente dispuesto en la regla 3.^a de la circular de 3 de Agosto de 1874 y en el citado reglamento de 26 de Mayo del mismo año:

Considerando que no habiendo sido reclamado el fallo del Ayuntamiento, este fué definitivo y causó por lo tanto estado:

Considerando que esto no obsta para que la Comision provincial pueda en su dia revisarle, segun lo dispuesto en el art. 88 de la ley, si no se cubriese el cupo:

Considerando que la circunstancia de haber sido declarado soldado el mozo en cuestion por la Comision provincial pudo perjudicar, si los hubiere, á los llamados en segunda y tercera edad para completar el cupo de dicho pueblo, por cuya razon debe ponerse en conocimiento de los mismos el fallo del Ayuntamiento por si quieren hacer uso de su derecho dentro del tiempo legal:

La Seccion es de dictámen:

1.^o Que procede declarar ejecutivo el fallo del Ayuntamiento.

2.^o Que la anterior declaracion no priva á la Comision provincial de la facultad de revisar el fallo del expresado Ayuntamiento, si llegase el caso previsto en el art. 88 de la ley.

Y 3.^o Que si hubiere interesados en la segunda y tercera edad por dicho cupo, debe notificárseles el fallo de que se trata, para que, si lo creen oportuno, puedan hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones en que se los llamó á cubrir los cupos del reemplazo de 70.000 hombres.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen y mandar que esta resolucion se publique para que sirva de regla general, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Pasada á informe de la Seccion de Goberna-

cion del Consejo de Estado la comunicacion dirigida por V. S. á este Ministerio en 23 de Febrero último, trasladando una consulta de la Comision permanente de esa provincia sobre si deben ó no cubrir plaza por el cupo de sus pueblos los mozos responsables á la tercera reserva de 1874 que no hayan sido incluidos oportunamente en los alistamientos respectivos, y que se hallen por tanto comprendidos en la disposicion 3.^a de la circular de 26 de Agosto de dicho año, la expresada Seccion ha emitido en 13 del mes próximo pasado el siguiente dictámen sobre el asunto:

«Excmo. Sr.: La Seccion se ha enterado de la consulta elevada al Ministerio del digno cargo de V. E. por la Comision provincial de Cuenca, en la cual se pregunta si los mozos de la tercera reserva de 1874 reclamados y que no se presentaron á ser alistados dentro de los ocho dias que marca la disposicion 3.^a de la orden de 26 de Agosto del mismo año, para que pudiera tener lugar el sorteo supletorio de que habla la disposicion 4.^a de la misma, deben figurar con los números primeros y anteriores al que obtuvo en el sorteo ordinario el núm. 1.^o, ingresando desde luego en Caja por el cupo correspondiente, en razon á estar declarados soldados por la disposicion 2.^a de la citada orden, al ser considerados como desertores.

Vista la mencionada orden:

Considerando que en el mero hecho de no haberse presentado á ser alistados dentro del término de los ocho dias los mozos á que se refiere la consulta, quedaron inmediatamente declarados soldados desertores por disposicion legal:

Considerando que, no habiendo tenido lugar sorteo con respecto á los mismos, nadie se halla sirviendo por ellos en el ejército, y no hay razon legal para que cuando ellos ingresen en el servicio se dé de baja á número alguno:

Considerando que, no habiendo sido tampoco incluidos en el alistamiento, no fueron tenidos en cuenta para repartir el cupo que á los respectivos pueblos correspondia llenar;

La Seccion opina que los repetidos mozos no deben figurar con número alguno anterior ni posterior al del que en el sorteo ordinario obtuvo el primero, puesto que no son llamados á cubrir cupo por los diferentes pueblos en que debieron jugar su suerte de soldados.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen y mandar que esta resolucion se publique en la *Gaceta* para que sirva de regla general en casos análogos,

de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 20, correspondiente al martes 3 del actual, se encuentra inserto el Real decreto de 31 del finado Julio, por el que se dispone la formación del empadronamiento quinquenal, según lo prevenido en la ley municipal de 20 de Agosto de 1870. Próximo el día para el cumplimiento del expresado servicio, encargo á los Ayuntamientos de esta provincia la exactitud en su desempeño dentro del plazo que previene el expresado Real decreto.

Zaragoza 14 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Dispuesto por Real orden de 17 de Julio próximo pasado, comunicada por la Direccion general del Tesoro público en 4 del actual, que á todos los individuos de clases pasivas se les incluya en nómina tan luego como se les consigne el pago de sus haberes sobre las Cajas de las Administraciones económicas, con el fin de que no sufran retraso en el percibo de los mismos, es de absoluta necesidad para el exacto cumplimiento de dicha Real orden, que todos los que tuvieren reconocidos sus derechos pasivos y consignado el pago sobre la Caja de esta Administracion, se presenten en la Intervencion de la misma al respectivo negociado á identificar la personalidad y exhibir la documentacion que justifique la opcion al mencionado derecho, sin cuyos requisitos no se les podrá incluir en la respectiva nómina.

Lo que se publica en este periódico oficial para noticia de los comprendidos en dicha Real disposicion.

Zaragoza 11 de Agosto de 1875.—Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

13.º TERCIO DE LA GUADIA CIVIL.

COMANDANCIA DE NAVARRA.

Subasta.

Debiendo contratarse desde el presente mes hasta fin de Abril de 1877 la construccion de las prendas de gala, compuestas de casaca, calzon de punto y polainas que puedan necesitar los individuos de esta Comandancia en dicho período de tiempo, cuya subasta tendrá lugar el día 28 del mes actual á las diez de su mañana, en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, bajo la presidencia del Jefe de la misma, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se expresa, los que deseen interesarse en la licitacion presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, acompañando un juego de prendas correspondiente, expresando por separado los precios de las que se citan; y para enterarse del tipo de las referidas prendas podrán acudir á las Comandancias del Cuerpo de cualquiera provincia, donde encontrarán de manifiesto.

Pamplona 5 de Agosto de 1875.—El Comandante primer Jefe accidental, José Rios Canales.

PLIEGO de condiciones por el que se sacan á pública licitacion desde el día de la fecha hasta fin de Abril de 1877 las prendas de casaca, calzon de punto y polainas, que constituyen la gran gala de los individuos del Cuerpo.

1.^a La contrata se celebrará en pública licitacion, prefiriendo al postor que se encargue de la construccion de dichas prendas ofreciendo ventajas en los precios y calidad de las mismas. Los licitadores presentarán en el acto de constituirse la Junta sus proposiciones en pliegos cerrados y un juego de las prendas que deben contratarse, para poder apreciar por dicha Junta las de mejores condiciones en todos conceptos, cuyos pliegos se abrirán y leerán á presencia de todos. La Junta se compondrá como previene la circular de 29 de Diciembre de 1849, observándose cuanto en ella se previene.

2.^a En el acto de dicha contrata se ha de hacer constar al que fuese adjudicada, deposite como fianza 200 pesetas hasta la terminacion de su compromiso, cuya cantidad impondrá en la Caja de Depósitos ó Banco que prefiera el interesado para cobrar sus réditos, perdiendo el derecho á reintegro en el caso de rescindir la obligacion por su falta de cumplimiento á alguna de las condiciones.

3.^a Si el contratista residiese fuera de la capital, será de su cuenta y razon poner en ella los pedidos que se le hagan, teniendo en la misma un representante ó encargado á quien ha de mandar un cierto número como repuesto de cada clase, el que estará obligado á ajustar al cuerpo del individuo las prendas que no vengán arre-

gladas sin gratificación alguna, y si dentro de los seis primeros meses de uso resultase alguna de ellas desteñida, será de su cuenta reponerla sin remuneración de ninguna especie.

4.^a La Comisión de Oficiales que previene el art. 12 de la circular de 20 de Diciembre de 1849, bajo su responsabilidad, reconocerá y cotejará con los tipos y con presencia de la contrata las prendas que entregue el contratista, dando á este un documento firmado por aquella que acredite de las que ha hecho entrega, el que formará parte de la documentación de la cuenta. Las prendas que la expresada Comisión juzgare no ser iguales á los tipos, de ningún modo serán admitidas.

5.^a Esta contrata no tendrá efecto mas que para los individuos de nueva entrada que no tengan medios para proveerse de las prendas que necesiten, por lo que han de sufrir mensualmente el descuento que está prevenido ó sea la tercera parte de su haber, y para los antiguos que deseen tomarlas, el contratista se las facilitará á los mismos precios que á aquellos, teniendo entendido que el descuento que sufran estos será de 5 pesetas los casados y 7.50 los solteros.

6.^a El pago de todas las que se reciban del contratista se verificará por meses con el descuento que se indica en la regla anterior.

7.^a La contrata no empezará á regir hasta que haya recaído la aprobación del Excelentísimo Sr. Director, Coronel, General del Cuerpo.

8.^a Si alguno de los que presenten proposiciones á la subasta se creyere en el derecho de reclamar ó protestar, lo hará de palabra en el momento de terminarse la junta, y por escrito dentro de las 24 horas desde que se haya efectuado el remate, pasado este plazo no se le admitirá queja alguna.

9.^a La falta de cumplimiento á lo que queda estipulado, la de puntualidad en la entrega de los pedidos, y el que por ocho veces haya que devolversele prendas de una misma clase, porque no sean de las condiciones convenidas, será causa de rescindir este contrato con la pérdida del depósito, renunciando el contratista los derechos que tenga por pertenecer aquel á cartas dotales ó por otro cualquiera concepto marcado por las leyes.

10. Siempre que al contratista se le devuelvan algunas prendas por no estar arregladas á los tipos, tendrá obligación de firmar una acta con los señores que compongan la Junta revisora, la que obrará en poder del Jefe de la Comandancia.

11. Será obligación del contratista, á quien se le adjudique, el tener depositados en la Comandancia sus tipos por todo el tiempo que aquella dure, pudiéndolos recoger á su terminación sin retribución alguna por parte del Cuerpo.

Pamplona 5 de Agosto de 1875.—El primer Jefe accidental, José Rios Canales.

SECCION SEXTA.

Por dimisión del que la obtiene se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de este pueblo, con la dotación de 1.000 reales por Beneficencia, por visitar á 33 familias pobres y las iguales que el Profesor agraciado haga con los vecinos de la población. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde en el término de 30 días, á contar desde la fecha.

Maluenda 8 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Melchor Herrero.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba. Su dotación anual consiste en mil pesetas, pagadas trimestralmente del presupuesto municipal. Los aspirantes presentarán sus instancias al Presidente del Ayuntamiento en término de 12 días.

Mequinenza 10 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Pedro Rodas.

El repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1875 al 76, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan consultarlo y reclamar de agravios, por el término de ocho días, desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Caspe 11 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Bartolomé Masip.

Las Secretarías de Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, se hallan vacantes por dimisión del que las desempeñaba; consistiendo su dotación en 200 pesetas por la primera, cobradas del presupuesto municipal, y los derechos de arancel las de la segunda. Los aspirantes presentarán sus instancias al Presidente del Ayuntamiento en término de 15 días.

Navardun 11 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Antonio Artieda.

Hallándose ausente de este pueblo el mozo Gabriel José Minguez Alquezar, comprendido en la Reserva extraordinaria del mismo, decretada en 18 de Julio de 1874, se cita y emplaza para que inmediatamente comparezca ante este Ayuntamiento ó en la Caja de esta provincia.

Letux 8 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Manuel Nebra.

Señas de Gabriel José Minguez Alquezar.

Edad 28 años, estatura baja, ojos garzos, barba poblada: viste de calzon corto y alpargatas á lo miñón.

Partida del Arancel.		UNIDAD segun comercio.	VALOR	VALOR
			de la unidad. — Pesetas. Cs.	total del gé- nero. — Pesetas. Cs.
	LOTE 8.º			
145	27 metros paño grueso en una pieza, peso neto 23 kilogramos	Metro.	10 »	270 »
	LOTE 9.º			
145	23 metros 50 centímetros paño grueso en una pieza, peso neto 21 kilogramos.....	Metro.	10 »	235 »
	LOTE 10.			
143	473 metros 80 centímetros tejido de lana llano ordinario con mezcla de algodón en seis piezas, con peso neto de 24 kilogramos.....	Metro.	0'50	236'90
	LOTE 11.			
143	501 metro 20 centímetros tejido de lana llano con mezcla de algodón, ordinario, en seis piezas, con peso neto 26 kilogramos.....	Metro.	0'50	250'60

Zaragoza 12 de Agosto de 1875.—El Administrador, José Hernandez de Medina.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas en este Juzgado á instancia do D. Mariano Sasera y Sabatier contra D. Sebastian Gambod y D.ª Javiera Aguilar, vecinos de Fuentes de Ebro, sobre pago de ochocientas veintisiete pesetas, ochenta y siete céntimos, tengo acordada la venta en pública subasta de una casa sita en la plaza de la Cruz de la expresada villa de Fuentes de Ebro, señalada en el azulejo con el número once, que linda por la derecha con la de Mariano Cerezo, por la izquierda con la de Francisca Larroyad y Balenzuela, y por la espalda con huerto de la misma Francisca Larroyad, justipreciada en dos mil trescientas noventa y dos pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar el dia tres de Setiembre próximo viniendo á las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Zaragoza á diez de Agosto de mil ocho-

cientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—De su órden, Mariano Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito y llamo á la persona ó sugeto de la clase de torreros que, entre cuatro y cinco de la tarde del 24 de Enero último, pasó con una caballería mular por el puente de San José sobre el Huerva, corriendo y empujándole con ella arrojó al suelo y le lesionó en una pierna á Manuel Bellido Secil, de 78 años de edad, que estaba pidiendo limosna, y tambien se llama á unos caballeros que le vieron y levantaron al lesionado, y á cualesquiera otras personas que presenciaron el suceso y conocieran al autor, para que en el término de nueve dias se presenten á declarar en este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62; bajo apercibimiento.

Dado en Zaragoza á once de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Borja.

Cédula de citacion.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita á Pedro

Gaspar Forcén, vecino de Fuendejalón, comerciante ambulante, para que en el término de nueve días se presente en la Sala audiencia de este Juzgado para ampliarle la declaración indagatoria en causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Borja siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—El Escribano actuario, Juan Antonio Grávalos.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuela Liñan, vecina de Zaragoza, viuda de Rafael Perales, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con el fin de ofrecerle la causa que se instruye en el mismo sobre lesión casual y muerte subsecuente del Perales.

Dado en Calatayud á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Pablo Reverter.—D. S. O., Manuel Palomares.

Pina.

D. Tomás Forcén, Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido.

Por el presente; primero y único edicto se cita, llama y emplaza por el término de nueve días, que empezarán á contarse desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á tres hombres desconocidos que en la mañana del día quince de Mayo último robaron dos caballos y una yegua en términos de la villa de Fuentes, partida denominada la Corona; para que comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que sobre el referido robo me hallo instruyendo; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, encargo á todas las autoridades é individuos de policía judicial, procedan á la detención de los tres hombres referidos, cuyas señas se expresan á continuación, remitiéndolos con toda seguridad á este Juzgado.

Dado en Pina á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Tomás Forcén.—Por su mandado, Pascual Puyoles.

Señas de los procesados.

Dos de ellos vestían calzon, y otro pantalon al

estilo de Codo, con boinas, armados de pistolas ó revolvers, sin que consten otras.

Capitanía general de Aragon.

D. José Sanchez y Mérida, Capitan graduado, Teniente Fiscal del batallón Reserva número 31.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba de guarnición el soldado de la 3.^a compañía de este batallón Manuel Varela, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel nuevo del castillo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 5 de Agosto de 1875.—José Sanchez.

D. José Sanchez y Mérida, Capitan graduado, Teniente Fiscal del batallón de Reserva, núm. 31.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la segunda compañía de este batallón Francisco Carmona Leiba, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel nuevo del Castillo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 4 de Agosto de 1875.—José Sanchez.

D. José Sanchez y Mérida, Capitan graduado, Teniente Fiscal del batallón de Reserva, núm. 31.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la segunda compañía de este batallón Francisco Barrera Prieto, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel nuevo del Castillo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 4 de Agosto de 1875.—José Sanchez.

D. Gregorio Dominguez, Comandante, Fiscal de la Capitanía general de Aragon.

Por el presente tercer y último edicto, no habiéndose presentado al primero ni segundo, cito, llamo y emplazo á D. Juan Blanquet, Teniente licenciado de la Guardia civil, para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en esta Fiscalía, calle de Zurita, núm. 4, á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por falta de formalizacion de sus cuentas como Cajero que fué del Tercio de la Guardia civil de esta provincia en los años 1866 á 1867; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo marcado, se fallará la causa en rebeldía sin más citarle ni emplazarle.

Fijese y publíquese para que llegue á conocimiento de todos. Zaragoza 4 de Agosto de 1875.—Gregorio Dominguez.

D. Pedro Gonzalez Anleo, Teniente de la segunda compañía del batallon provincial de Guadalupe, núm. 15.

Hallándome instruyendo expediente para la devolucion ó venta de los caballos y yeguas cogidos á los carlistas por la columna mandada por el señor Coronel Montero, usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 15 dias, á contar desde esta fecha, á los que se crean con derecho á reclamaciones de los mencionados caballos y yeguas, se presenten en esta Plaza á hacer la correspondiente reclamacion, advirtiéndoles que de no verificarlo en el término fijado, perderán todo derecho á reclamacion.

Daroca 7 de Agosto de 1875.—Pedro Gonzalez Anleo.

D. Gregorio Dominguez de Castro, Comandante, Fiscal de causas del expresado distrito.

Ignorándose el paradero de los paisanos Domingo Perez Gascon, natural de Ruesca, y de Pedro Gutierrez Serrat, natural de Cariñena, contra los cuales estoy formando sumaria con motivo de haber entrado en el pueblo de Mozota como cabecillas carlistas en la noche del 28 de Enero del presente año, haciendo exacciones en el expresado pueblo,

Usando de la jurisdiccion que para estos casos me concede el art. 70, tit. 5.º, tratado 8.º de las Ordenanzas del ejército, cito, llamo y emplazo

por el presente primer edicto á los expresados Domingo Perez y Pedro Gutierrez, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten personalmente á las cárceles públicas de esta ciudad para dar sus descargos; en la inteligencia que si no lo verifican en el plazo y sitio señalado se continuará y sentenciará la causa en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos. Zaragoza 3 de Agosto de 1875.

—El Comandante, Gregorio Dominguez.— Por mandado, el Escribano, José Espallargas.

ANUNCIOS.

Á LOS CONTRIBUYENTES.

COMPRA DE RECIBOS

DEL

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Se compran dichos recibos á precios convencionales; tambien se encarga del cange de los mismos. Alfonso I, núm. 18, principal, esquina á la de Mendez Nuñez, Roberto Repollés.

RECIBOS

DEL EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Dispuesto por el Gobierno el cange de estos documentos por las láminas al portador, D. Manuel Galindo se encarga de esta operacion. Su escritorio calle de San Gil núm. 46, entresuelo, Zaragoza.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Se encargará del canje de los recibos por los valores que el Gobierno emita en pago de aquellos, D. Félix Repollés, calle de Mendez Nuñez, núm. 38, principal, (antigua de Torre-nueva.)

MEMORIA SOBRE LA GLOSOPEDA Ó FIEBRE AFTOSA, publicada por D. Pedro Martinez Anguiano, Director y Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.—Véndese al módico precio de 6 reales vellon en esta ciudad, librería de La Publicidad y en casa de su autor.